

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SUBSECRETARIA.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad la siguiente Real orden:

Ilmo. Sr.: La necesidad de realizar economías, ha obligado á este Ministerio á reducir los gastos de las Direcciones de Sanidad de cuarta clase, sin dejar desatendida la vigilancia sanitaria de nuestros puertos.

Se mantienen las Direcciones de esta categoría, con el personal que les estaba asignado, en los puertos donde el movimiento del extranjero excede de 100 barcos anuales, y solo se conserva el cargo de Médico Director para la conveniente vigilancia, en aquellos puertos en los que la entrada de buques pasa de 25 sin llegar á 100. Las Direcciones que han registrado menos de 21 buques, se suprime por no corresponder el servicio que prestan al gasto que ocasionan bajo el punto de vista de los intereses generales; pero no deben darse al olvido los particulares de las localidades que hay que armonizar con las economías que se imponen y con las exigencias de la policía sanitaria. Mientras esta quede garantizada nada se opone á que los pueblos

tengan Direcciones de Sanidad marítima por ellos costeadas ni á que se restablezcan en iguales condiciones las suprimidas; y, por lo tanto, puede V. I. autorizar su creación en los casos en que el Ayuntamiento ó el comercio por conducto de aquel, se comprometan á costear los gastos de un Director de Sanidad con el haber anual de 1.250 pesetas y el material necesario para el servicio.

Organizado el Cuerpo de Sanidad marítima y aprobada por los hechos la bondad de la reforma y la aptitud de los funcionarios que á él pertenecen, no puede prescindir el Gobierno de las responsabilidades que estos tienen, ni de las garantías que á la salud pública ofrecen, consintiendo que individuos que al Cuerpo no pertenecen estén al frente de Direcciones; y como consecuencia de este criterio, no puede subsistir la facultad de propuesta concedida á los Ayuntamientos por Real orden de 31 de Marzo de 1885, porque los funcionarios de policía sanitaria marítima han de poseer conocimientos especiales en el ramo, probados á juicio del Gobierno, y en el día existe bastante número de facultativos excedentes del Cuerpo de Sanidad cuyos servicios pueden utilizarse ventajosamente.

En virtud de estas consideraciones, y con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de este Ministerio de 28 de Julio último, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 1.º del mes corriente; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se dicten las siguientes reglas:

1.º La admisión y despacho sanitarios de buques solo se practicará en los puertos donde exista Dirección de Sanidad, según el art. 13 del mencionado Real decreto, y en aquellos que esa Dirección general autorice en los términos de la regla 3.ª de esta Real orden.

2.º En 30 de Setiembre próximo cesarán las autorizaciones concedidas por esa Dirección para la admisión y despacho sanitario de buques, según la citada Real orden de 31 de Marzo de 1885

3.º Los Municipios de las poblaciones del litoral que á su costa, ó sostenidas por el comercio, quieran establecer Direcciones de Sanidad en puertos que no tengan dotación para personal y material sanitario en los presupuestos del Estado, deberán solicitarlo de ese Centro directivo en el más breve plazo, obligándose, por acuerdo del Ayuntamiento, á pagar directamente al Médico Director el sueldo anual de 1.250 pesetas por mensualidades vencidas y los gastos de material que ocurran, acompañando á la solicitud certificación del acta en que así se acuerde.

4.º Los Médicos excedentes del Cuerpo de Sanidad marítima podrán solicitar desde luego de esa Dirección general su colocación en una de dichas plazas de Directores, las cuales serán provistas en la forma reglamentaria; dándose preferencia á los excedentes por la actual reforma y luego á los de las anteriores.

Cuando no hubiera solicitud de Médicos del Cuerpo, estos nombramientos se harán también por ese Centro á propuesta de los Alcaldes, pero con el carácter de interinos, si el Médico no pertenece al Cuerpo de Sanidad marítima.

5.º En los puertos donde, según la regla 13 del Real decreto de 28 de Julio último, no quede más personal que un Director y en los puertos que á instancia de los Ayuntamientos, según la regla 3.ª, se establezca Dirección de Sanidad, autorizará las patentes de sanidad, en concepto de Secretario, el dependiente del Municipio que el Alcalde señale; y donde esto no sea posible, se interesará por V. I. de la Dirección general de Aduanas la designación de un dependiente del ramo para que ejerza dichas funciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento »

Lo que de Real orden comunicada traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicar esta disposición en el *Boletín oficial* de esa provincia á fin de que sea conocida por los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto 1889.—El Subsecretario, Manuel Benayas Portocarre-

ro.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas.

(Gaceta del 10 de Agosto)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

FOMENTO.

Número 4.509

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan de la Sierra, vecino de Liendo, ha presentado una solicitud registro de 16 pertenencias con el nombre de «Juanito», de mineral de hierro, al sitio que llaman Riachuelo de Cobazos, Ayuntamiento de Liendo, que linda al N. vertiente del monte al Riachuelo de los Bedules, Sur camino carretil y peonil de Liendo á Guriezo, Oeste Riachuelo Cobazos, Este Campo de Arbozo y prado de don José Larena.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un alto pequeño que está al lado del camino carretil y peonil de Liendo á Guriezo, pegado á una cueva venera antigua, próximo al Campo de Arbozo y prado de D. José Larena, que dista unos quince á veinte metros próximamente, donde se fijará la 1.ª estaca; desde esta al Norte 300 metros 2.ª estaca; de esta al Oeste 400 metros 3.ª estaca; desde esta estaca al Sur 400 metros 4.ª estaca; desde esta al Este 400 metros 5.ª; desde esta al Norte ó sea el punto de partida 100 metros, con lo cual quedan designadas las 16 pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el día 7 del corriente

Y habiendo sido admitido por decreto del mismo día se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa le 24 de la misma.

Santander 8 de Agosto de 1889.

Eduardo Ortiz y Casado.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 213.

El Sr. Gobernador civil de Ciudad Real en telegrama me dice lo siguiente.

«Ruego á V. S. se sirva ordenar la busca y captura de José Alvarez, presunto autor de cierto robo de importancia cometido en esta capital, natural de Sabadell de Trocadero, Oviedo, que es de estatura regular, pelo castaño claro, barba fuerte cerrada, bigote pequeño sin guías, nariz recta grande, ojos pequeños, y de color pálido, es cargado de espaldas y en el lado izquierdo de la mandíbula superior le falta el colmillo ó una de las primeras molares; y una vez habido lo remite con las seguridades necesarias á mi disposición. Debo advertir á V. S. que el Alvarez es soldado de la primera reserva y según noticias hay sospechas de que busca uno de los puertos de los cuales salen buques para América con el objeto de embarcarse y burlar la persecución de la justicia.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las más activas diligencias á fin de conseguir la captura del indicado José Alvarez, y caso de ser habido le pondrán á mi disposición con toda seguridad.

Santander 10 de Agosto de 1889.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

Circular número 215.

Habiéndose fugado del Hospital de Albacete los presos Pedro Pablo Martínez, de 30 años, estatura regular, delgado, blanco, ojos garzos, traje de pino pardo, botas color cereza, lleva alpargatas en un pie, pañuelo blanquecino á la cabeza, y Antonio Ubierno Usares, de 14 años, estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos, color blanco con pecas, lleva chaqueta de mezclilla lana color café con pintas encarnadas menudas, chaleco y pantalón algodón á cuadros muy usados con remiendos en las rodillas y traseras, alpargatas color ceniza, camisa lienzo de hilo con la marca del hospital y pañuelo blanco á la cabeza; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichos penados poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Santander 12 de Agosto de 1889.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

Circular número 216.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Vicente Loras, dependiente de comercio en Valladolid, el cual se ha fugado de dicha ciudad con fondos de la casa en que servía y un talon del Banco, firmado por Piñero y Espejil; es de edad de 19 años, alto, delgado, descolorido, ojos grandes garzos, pelo castaño, viste decentemente de americana, lleva algo de equipaje; y caso de ser habido le pondrán á mi disposición.

Santander 12 de Agosto de 1889.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

Providencias judiciales.

DON ANGEL RANCAÑO BERMÚDEZ, Juez de Instrucción del partido de San Vicente de la Barquera,

Hago saber: que para hacer efectivas las costas y multa impuestas á Ruperto Garaña Sanchez, natural de Ruiloba, en causa que se le siguió en el Juzgado de Instrucción de Sanlúcar de Barrameda, por hurto, se sacará á remate en la sala de audiencia de este por delegación de aquel, el día diez y nueve de Agosto próximo á las diez de la mañana, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, las porciones siguientes en las fincas que se describe á continuación:

1.ª Trescientas ochenta y ocho pesetas dieciséis céntimos, tercera parte de las mil ciento sesenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos de una porción de casa proindivisa con D. Manuel Sanchez, cuya finca radica en el pueblo de Ruiseñada, Corro de Terán; barrio de la Iglesia, término municipal de la villa de Comillas; consta de suelo, pajar y techo con su corral delantero y prado en la trasera; toda la finca mide ochenta y siete metros superficiales; el corral un área nueve centiáreas y el prado sesenta y tres centiáreas; linda por derecha al Norte Florencio Sanchez, izquierda ó sea al Sur casa de la testamentaria ó sea Eleuteria y María Sanchez, á la espalda ó Este herederos de Manuel Sanchez Lopez y carretera y al Este tránsito público.

2.ª Treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, tercera parte de cien pesetas, mitad de la décima sexta parte, en otra casa en dicho pueblo, barrio y sitio que la anterior, proindivisa con Florencio y Manuel Sanchez, con su corral fronterizo, mide todo noventa y nueve metros; el corral un área cinco centiáreas; se distingue con el número diecinueve, consta de suelo, sala y desván; linda derecha al Norte calle pública y Corro de Terán; espalda al Oeste la casa del número anterior y prado de herederos de Celestina Sanchez; izquierda al Sur dicha casa del número anterior y Corro de Terán y al Este tránsito público y corralada.

3.ª Una tierra debajo del puente de Uñas, término de dicho pueblo de Ruiseñada, de dos carros y medio y once varas, ó sean cuatro áreas cincuenta y cinco centiáreas; linda al Norte el río; al Este Manuela Lopez; al Sur carretera y al Oeste herederos de Manuel Noriega, tasada dicha tercera parte en veintidos pesetas sesenta y seis céntimos.

4.ª Una tierra en el sitio de las Tarradas, término de expresado Ruiseñada, de carro y medio y sesenta y un varas, ó sean tres áreas once centiáreas; linda al Norte y Sur José de Quijano; al Este Vicenta Gutierrez, y Oeste Francisco Lopez y José Gutierrez, tasada la tercera parte en diecinueve pesetas treinta y tres céntimos.

5.ª La mitad de la mitad dividida de una tierra en el sitio de la baldona, término de Ruiseñada, cuya suerte lleva el terreno que fuera del muro se dejó para carretera; mide esta suerte tres carros y cuarenta y seis varas, ó sean cinco áreas, sesenta y nueve centiáreas; linda al Norte corral de este caudal; al Este huerta de id ó sea herederos de Manuel Sanchez y Sanchez, al Sur Anselmo Martinez y al Oeste Manuel Sanchez y Lopez, tasada la tercera parte en sesenta pesetas sesenta y seis céntimos.

6.ª La mitad de otra tierra situada en el sitio de la Portilla del Corral, término del pueblo de Ruiseñada,

proindivisa con el viudo don Manuel Sanchez por ser dada en aportación á doña Celestina Sanchez y mide toda la finca dos carros y sesenta y tres varas, ó sean cuatro áreas doce centiáreas, se titula el Navar, y linda al Norte Manuel Sanchez, Este y Sur camino y al Oeste Francisco Lopez, tasada la tercera parte en trece pesetas ochenta y tres céntimos.

7.ª La mitad de un prado en la mies de P. pou, sitio de la Fuente, término de Ruiseñada, proindiviso también con el viudo don Manuel Sanchez, por ser ganancial y dado también como la finca anterior, cuya porción ganancial mide dos carros y cuarto y treinta dos varas y unido á este prado tenía la difunta otro de su propiedad de cuatro y medio carros y cinco varas, que ambas participaciones hacen doce áreas treinta y cinco centiáreas; linda toda la finca al Norte con María San Juan y tierra de este caudal, ó sea Manuela, Petronila y Ruperto Garaña Sanchez; al Este María Cecilia Lopez; al Sur Pedro Perez, y al Oeste María San Juan, tasada la tercera parte en cincuenta y tres pesetas treinta y tres céntimos.

8.ª Otro prado en la mies de la Revuelta, sitio de la Regata, del propio término de Ruiseñada, cabida de cinco carros y cincuenta varas, ó sean nueve áreas treinta y un centiáreas; linda al Norte Josefa Lopez; al Este José Gutierrez San Juan; al Sur Francisco Lopez; y al Oeste herederos de Manuel Bustamante, se tasa la tercera parte en cuarenta y seis pesetas cincuenta céntimos.

9.ª Otro prado titulado la Callejona, término de Ruiseñada, en dicha mies de la Revuelta, de cuatro carros ó sean siete áreas dieciséis centiáreas; linda al Norte Francisco Lopez; al Este Manuel Sanchez, al Sur y Oeste cerradura y carretera, se tasa la tercera parte en veinte y tres pesetas sesenta y seis céntimos.

10.ª La mitad de otra mitad de prado proindiviso con el viudo finado don Manuel Sanchez y su hijo otro don Manuel, radicante en el sitio debajo del Puente Grande, término de Ruiseñada; todo él mide cuatro y medio carros y cincuenta y cuatro varas, ó sean ocho áreas seis centiáreas; linda al Norte cerradura y terreno comun, al Este José San Juan, al Sur el río y al Oeste Manuel Sanchez, tasada la tercera parte en cuatro pesetas.

11.ª Un helguero con castaños en el sitio de la Concha, término de repetido pueblo de Ruiseñada, de tres carros ó sean cinco áreas treinta y seis centiáreas; linda al Norte y Este camino; Sur y Oeste cerradura de San Tiago ó sea de herederos de Miguel de Mollada, tasada la tercera parte en tres pesetas treinta y tres céntimos.

12.ª La mitad dividida y al lado del Norte de una tierra en el sitio de casa Quemada, término de Ruiseñada, de tres carros noventa y cinco varas, ó sean seis áreas tres centiáreas; linda al Norte tierra de este caudal y más de Carmen Lopez, Este y Sur Francisco Bracho y al Oeste Tomás Martinez, tasada la tercera parte en veintidos pesetas sesenta y seis céntimos.

13.ª Otra tierra en P. pou, bajo la Fuente de Araos, término de Ruiseñada, de dos y medio carros y quince varas, ó sean cuatro áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Norte Francisco García, Este María Lopez; Sur prado de esta hijuela y Oeste Francisco Ortiz, tasada la tercera parte en treinta y un pesetas treinta y tres céntimos.

14.ª Un prado en la Revuelta, bajo la casa de Lucas Martinez, término de

Ruiseñada, de un carro ó sea un área sesenta y nueve centiáreas; linda al Norte y Este Francisco Ortiz; Sur carretera y al Oeste Rodrigo Velez, tasada la tercera parte en doce pesetas ochenta y tres céntimos.

15.ª Otro prado detrás de la Casa Quemada, término del mismo Ruiseñada, de tres carros y veintinueve varas ó sean cuatro áreas ochenta y siete centiáreas; linda al Norte carretera; Este Francisco Bracho, Sur tierra de esa herencia y Oeste Miguel Velez, tasada la tercera parte en veinte pesetas sesenta y seis céntimos.

16.ª Otro prado sobre la Fuente de Araos, término de Ruiseñada, de carro y medio y seis varas, ó sean dos áreas sesenta y ocho centiáreas; linda al Norte Josefa Lopez; Este con la Fuente; Sur Lucas Martinez y Oeste carretera, tasada la tercera parte en doce pesetas.

17.ª Un helguero con varios árboles proindiviso con los herederos de Josefa Gutierrez, en el sitio de los Navares, término del repetido Ruiseñada; mide todo tres carros setenta y dos varas, ó sean cinco áreas ochenta y ocho centiáreas; linda al Norte y Este Tomás Alvarez; Sur herederos de Manuel Noriega y Oeste Fernando Herrero, tasada la tercera parte en tres pesetas treinta y tres céntimos.

18.ª La cuarta parte dividida de la huerta á hortaliza de la Faldona, término de Ruiseñada, mide ciento ochenta y cinco varas ó sean setenta y cinco centiáreas; linda al Norte Eleuteria y María San Juan, Sur y Este cerradura y calleja pública y Oeste herederos de Manuel Sanchez Lopez, tasada la tercera parte en diez pesetas.

19.ª Una casa destinada á lagar en dicho pueblo de Ruiseñada, punto de la Castañera; se compone de piso suelo y tejavana, tiene su puerta de entrada al Este y mide cinco metros cuatro centímetros de Este á Oeste, por seis metros treinta y ocho centímetros de Norte á Sur; y linda por la derecha entrando ó sea por el Este calleja pública, por su izquierda ó sea por el Este herederos de Manuel Sanchez Lopez y por su espalda al Sur con fincas de esta testamentaria, ó sea Manuela, Petronila y Ruperto Garaña Sanchez y al Norte los mismos; y contiguo á dicho lagar existe un pedazo de terreno á prado de servidumbre de entrada para dicho lagar, cabida de dos carros, ó sean tres áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Este tierra de herederos de Josefa Sanchez, Oeste carretera pública, Norte y Sur fincas de esta testamentaria, ó sean Manuela, Petronila y Ruperto Garaña Sanchez, contiene cuatro manzanos y dos álamos, tasada la tercera parte en doscientas veintitres pesetas treinta y tres céntimos.

20.ª La mitad de una casa radicante en dicho pueblo de Ruiseñada y sitio del Corro de Terán, sin número de gobierno, compuesta de planta baja y desván y mide de Norte á Sur seis metros veinte centímetros, teniendo por tanto una medida superficial de ochenta y ocho metros cuatro centímetros; linda por la derecha entrando Norte con otra de Florencio Sanchez Lopez, y espalda Oeste prado de esta pertenencia, ó sea Manuela, Petronila y Ruperto Garaña Sanchez, Sur Eleuteria y María Gutierrez San Juan, y Este cerradura y carretera pública; dicha casa tiene por delante un corral destinado á su servicio que mide de Este á Oeste trece metros sesenta centímetros y seis metros y veinte centímetros de Norte á Sur, teniendo una medida superficial de ochenta y cuatro metros treinta y dos centímetros; linda

al Este cerradura y carretera pública; Sur casa legada á las hijas de Josefa Sanchez, Norte Florencio Sanchez y Oeste la casa anterior, tasada la tercera parte en doscientas cincuenta pesetas.

21. La décima parte de una casa de habitación radicante en dicho barrio y punto que la anterior, término de tan repetido pueblo de Ruiseñada, señalada con el número 19 de gobierno, en la que es copartícipe D. Florencio Sanchez con las demás partes; compuesta de planta baja, sala y desvan con cuadra y pajar; tiene su puerta de entrada al Este; y mide de Este á Oeste catorce metros treinta centímetros, teniendo un pavimento superficial de ciento tres metros cuarenta y seis centímetros, correspondiendo á la parte que toca á esta testamentaria diez metros treinta y seis centímetros; linda por la derecha entrando al Norte con carretera llamada Corro de Terrau, por su izquierda al Sur otra de esta pertenencia ó sea Manuela, Petronila y Ruperto Garaña Sanchez, y por su espalda Oeste los mismos y al Este su cerradura y carretera. Frente á dicha casa existe un corral de servidumbre de la misma que mide de Norte á Sur siete metros sesenta centímetros, y de Este á Oeste trece metros sesenta centímetros; tiene una medida superficial de ciento tres metros treinta y seis centímetros correspondiendo á dicha décima parte diez metros treinta y tres centímetros, tasada la tercera parte en cuarenta y un pesetas sesenta y seis céntimos.

22. Un monte con robles en la mies de la Llosa de Herreros, término de Ruiseñada; cabida de cinco carros, ó sean ocho áreas noventa y cinco centiáreas, y linda al Norte prado de herederos de Manuel Molleda, Sur cerradura y carretera, Este monte de herederos de Josefa Sanchez Lopez y Oeste Manuel Somavilla, tasada la tercera parte en treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.

23. Una huerta cerrada sobre sí dedicada á prado con árboles frutales en la mies y sitio de la Granja, del término de Ruiseñada, cabida de cuatro carros y tres cuartos ó sean ocho áreas noventa y siete centiáreas, linda al Norte herederos de Manuel Molleda, Sur Francisco Quijano, Este cerradura y carretera pública y Oeste terreno de esta testamentaria ó sea herederos de Manuel Sanchez, tasada la tercera parte en treinta pesetas treinta y tres céntimos.

24. Una tierra en dos mesetas con su linda á prado en la mies del Reguero, término de Ruiseñada, llamada de la Escatania, cabida de tres carros y medio y cuarto, ó sean cinco áreas cincuenta y nueve centiáreas; linda al Norte y Este cerradura y carretera pública, Sur Manuel Alvarez, y Oeste más de Tomás Alvarez y María Antonia Diaz, tasada la tercera parte en veintitres pesetas treinta y tres céntimos.

25. Otro prado en dicha mies y sitio, término de expresado Ruiseñada, cabida de tres cuartos de carro ó sea un área treinta y tres centiáreas; linda al Norte Fernando Herrero, Sur herederos de Manuel Sanchez Lopez, Este María Antonia Diaz y Oeste cerradura y carretera pública, tasada la tercera parte en cinco pesetas.

26. Una tierra en dicha mies del Reguero, término de Ruiseñada, cabida de cuatro y cuarto carros, ó sean siete áreas sesenta centiáreas; linda al Norte más de Josefa Lopez, Sur más de Rosa Lopez y Antonia García, Este más de Francisco Grande, y Oeste otra de Rosa Lopez, tasada la tercera parte

en treinta y ocho pesetas sesenta y seis céntimos.

27. Una huerta cerrada sobre sí dedicada á prado y árboles frutales, en término de dicho pueblo de Ruiseñada y sitio de los Perujalucos, de uno y medio carros, ó sean dos áreas sesenta y cuatro centiáreas; linda al Norte Manuel Castañeda, Sur, Este y Oeste terreno comun, tasada la tercera parte en seis pesetas.

28. Un prado en dicho sitio de los Perujalucos, casas del Corro, término de dicho Ruiseñada, proindiviso con herederos de Celestina Sanchez Lopez, cabida de tres cuartos de carro, ó sea un área y tres centiáreas; linda al Norte cerradura y carretera pública, Sur herederos de Rosalía Lopez; Este casa de Florencio Sanchez Lopez y Oeste Manuel Sanchez, tasada la tercera parte en cinco pesetas.

29. Una tierra en dicha mies, sitio de la Estefanía, término de Ruiseñada, cabida de tres y medio carros ó sean seis áreas veintiseis centiáreas, linda al Norte casa y terreno de María Antonia Diaz, Sur herederos de Francisco María Lopez, Este Tomás Alvarez y Oeste dicha María Antonia, tasada la tercera parte en treinta pesetas sesenta y seis céntimos.

30. Otra tierra con cabecera de prado en la mies y sitio de las Tarmadas, término del pueblo repetido de Ruiseñada, cabida de seis y cuarto carros ó sean once áreas diez y siete centiáreas; linda al Norte con su lindon y varias fincas, entre ellas José Gutierrez San Juan, Sur y Oeste Juan Lopez de Lamadrid y al Este herederos de Josefa Sanchez Lopez, tasada la tercera parte en sesenta y dos pesetas.

31. Un prado en la mies de Anita sitio de la Cruz, término de Ruiseñada, cabida de dos y cuarto carros ó sean cuatro áreas y dos centiáreas, linda al Norte Margarita Bracho, Sur y Este herederos de Manuel Molleda y Oeste Tomás Gutierrez, tasada la tercera parte en diez pesetas sesenta y seis céntimos.

32. La mitad de un prado figurando escuadra en la mies de Papon, sitio de la Pelea, parte de Abajo, término de Ruiseñada, cabida de veintin carros ó sean treinta y siete áreas cincuenta y nueve centiáreas; linda al Norte y Este con cerradura y carretera pública, Sur cerradura y Manuel Lopez y más de herederos de Manuel Piélagos y Oeste con otra participacion igual de herederos de Josefa Sanchez Lopez, tasada la tercera parte en ochenta y seis pesetas setenta y seis céntimos.

33. Un prado argayado en la mies de Bustanado, sitio de Budarro, término de Ruiseñada, cabida de cinco carros ó sean ocho áreas noventa y cinco centiáreas; linda al Norte carretera pública, Sur Antonio Ortiz, Este Manuel Alvarez Sanchez y Oeste Florencio Sanchez tasada, la tercera parte en cuatro pesetas sesenta y seis céntimos.

34. Otro prado en la misma mies Bustanado, sitio de Mendiagos, término de Ruiseñada, cabida de un carro ó sea un área setenta y nueve centiáreas, linda al Norte más de Tomás Quijano y lo mismo al Oeste, Sur más Esteban Bracho y al Este otro de María Antonia Lopez, tasada la tercera parte en dos pesetas.

35. Otro prado en la mies y sitio de Huerta de Juan Anton, término de Ruiseñada, cabida de carro y medio ó sean dos áreas setenta y ocho centiáreas; linda al Norte cerradura y carretera pública, Sur más de Manuela Lopez y Oeste herederos de Vicente Gutierrez y Este Manuela Gutierrez, ta-

sada la tercera parte en cinco pesetas treinta y tres céntimos.

36. Un bosque cerrado sobre sí en la mies de La Llosera, sitio de los Herreros, término de Ruiseñada, cabida de tres carros y tres cuartos ó sean seis áreas sesenta centiáreas; linda al Norte Carmen Lopez, Sur y Oeste terreno comun, Este Josefa Lopez y herederos de Manuel Sanchez, tasada la tercera parte en tres pesetas treinta y tres céntimos.

37. Otro prado en la mies de la Revuelta, término de dicho Ruiseñada, cabida de dos y medio carros ó sean cuatro áreas y dos centiáreas; linda al Norte y Este Francisco García, Sur herederos de Teresa Piélagos y Oeste Francisco Ortiz, tasada la tercera parte en doce pesetas.

38. Un terreno en dicho monte de haya, sitio de la Llorera, término de Ruiseñada, cabida de dos carros ó sean tres áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Norte Benito Barrera, Sur Fernando Herrero, Este José Gutierrez San Juan y Oeste Vicenta Velez, tasada la tercera parte en quince pesetas.

39. Un prado y dehesa en dicha mies de Arriba, sitio del Recuesto, término de Ruiseñada, cabida de uno y medio carros ó sean dos áreas sesenta y ocho centiáreas; linda al Norte José Lopez San Juan, Sur Celestino Ortiz, Este José Gutierrez San Juan y Oeste Tomás Alvarez, tasada la tercera parte en doce pesetas.

40. Un prado en el sitio de Agedo ó Ponton, término de dicho Ruiseñada, cabida de uno y medio carros ó sean dos áreas sesenta y ocho centiáreas; linda al Norte Manuel Alvarez, Sur el rio, Este Lorenza Gutierrez y Oeste María Andrea, Ortiz tasada la tercera parte en dos pesetas treinta y tres céntimos.

41. Un prado en el sitio de Puente Grande, término de repetido Ruiseñada, cabida de cuatro áreas ochenta y seis centiáreas; linda al Norte cerradura y terreno comun, Sur el rio, Este prado de José Gutierrez San Juan y Oeste Manuel Castañeda, tasada la tercera parte en dos pesetas treinta y tres céntimos.

42. Un terreno con algunos árboles en el monte de Agedo, sitio de las Peñonas, término de Ruiseñada, cabida de dos carros ó sean tres áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Norte otro de Tomás y Manuela Alvarez, Sur terreno comun del pueblo, Este más de dicho Tomás Alvarez y Oeste José Gutierrez San Juan, tasada la tercera parte en tres pesetas treinta y tres céntimos.

43. Otro terreno con algunos castaños en dicho monte de Agedo, sitio de las Viñas, término de Ruiseñada, cabida de seis carros ó sean diez áreas setenta y cuatro centiáreas; linda al Norte y Oeste terreno comun del pueblo, Sur tierra de herederos de don Manuel Molleda y Este carretera pública, tasada la tercera parte en diez pesetas sesenta y seis céntimos.

44. Otro terreno de figura irregular, en el monte de Agedo, sitio del Vallejo, cabida de seis carros y cuarto, ó sean once áreas dieciocho centiáreas; linda al Norte José Gutierrez San Juan, Sur Esteban y Alonso Bracho, al Este y Oeste herederos de Manuel Noriega Gutierrez, tasada la tercera parte en dieciseis pesetas sesenta y seis céntimos.

45. Un helguero en dicho pueblo de Ruiseñada, sitio de la Granjona, cabida de quince carros ó sean treinta y seis áreas ochenta y cinco centiáreas; linda al Norte más de esta testamentaria, ó sea Eleuteria y María San Juan y herederos de Manuel Mo-

llada; Sur cerradura de la mies de la Granja y campo comun; Este más de la testamentaria de don Manuel Sanchez ó sean dichos Eleuteria y María San Juan y cerradura de dicha mies y Oeste herederos de Manuel Molleda, tasada la tercera parte en veinticinco pesetas.

46. Otro helguero en dicho sitio de Granjona, cabida de 4 carros, y 3 cuartos ó sean ocho áreas cuarenta y nueve centiáreas; linda al Norte más de la testamentaria de Manuel Sanchez ó sea Manuela, Petronila y Ruperto Garaña Sanchez y herederos de Manuel Molleda, Sur cerradura de la mies de la Granja y campo comun, Este más de la testamentaria de Manuel Sanchez, ó sean dichos Manuela, Petronila y Ruperto y Oeste más de herederos de dicho Molleda; tasada la tercera parte en cinco pesetas.

47. Y otro helguero en el punto de la Granjona, cabida de siete carros, ó sean dos áreas cincuenta y tres centiáreas; linda al Norte y Sur otra de Francisco María Lopez, Este y Oeste carretera y campo comun; tasada la tercera parte en seis pesetas sesenta y seis céntimos.

De las fincas anteriormente descritas no existe título de propiedad inscrito en el Registro, ni tampoco se ha habilitado los supletorios en la forma que la ley previene, imponiéndose al rematante ó rematantes la obligación de obtener la inscripción de los bienes á favor del deudor antes del otorgamiento de la escritura de venta, conforme á lo dispuesto en la regla 5ª, artículo 42 del Reglamento dictado para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion respectiva dada á las porciones de fincas cuya subasta se anuncia, previa la rebaja de veinticinco por ciento de su valor y que los licitadores para poder tomar parte en ella habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que resulte tener cada finca, hecha la indicada rebaja, requisito sin el cual no serán admitidos.

Dado en San Vicente de la Barquera á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve —Angel Rancaño.— P. M. de S. S.ª, Marcelo Villanueva.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.